

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO** A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CETOT"** Y POR OTRO LADO POR SU PROPIO DERECHO **EL C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ**, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL **PRESTADOR**, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA CETOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo** número **2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el área requirente es la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes, en adelante referida como la **"UNECDOT"**, por medio de su Titular Dr. Carlos Alberto Mata Martínez
6. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen ESTATAL y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR POR SU PROPIO DERECHO:

1. Que es una persona física, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1195075006.
2. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
3. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor P30204 además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, **GOVR700413M34**
4. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente instrumento.
5. Que señala como domicilio el ubicado en la calle ESTEBAN HUERTA 1219 ALTOS, COLONIA BEATRIZ HERNÁNDEZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PROVEEDOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **CETOT** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN LOS CONTRATANTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que el presente contrato deviene del procedimiento de adquisición previsto en el artículo 74 fracción IV de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, así como y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios
2. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
3. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales **"EL PRESTADOR"** prestará a favor de **"EL CETOT"** los servicios profesionales consistente en la instrumentación de los estudios técnicos en electroencefalografía a potenciales donantes con criterios clínicos de muerte encefálica que **"EL CETOT"** le indique, en lo sucesivo referidos como **"LOS SERVICIOS"**

SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CETOT" solicitará a **"EL PRESTADOR"** la prestación de los servicios por medio del jefe de la **"UNECDOT"**, ya sea por escrito, o bien por vía telefónica o correo electrónico cuando las circunstancias y necesidades de **"LOS SERVICIOS"** así lo demanden, con la obligación de formalizar la solicitud por escrito al día hábil siguiente.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** dentro de las 3 tres horas siguientes a la solicitud de estos, en el domicilio que **"EL CETOT"** le indique. En caso de que **"EL PRESTADOR"** por cualquier causa no pueda prestar **"LOS SERVICIOS"** materia del presente instrumento, en los términos pactados, deberá hacerlo del conocimiento de **"EL PRESTADOR"** al momento de la solicitud respectiva. Una vez concluido el estudio correspondiente **"EL PRESTADOR"** entregara el mismo al jefe de la **"UNECDOT"**

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el costo unitario por cada estudio realizado es la cantidad de **\$ 1,750.00 UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, MAS I.V.A. MENOS RETENCIONES DE I.S.R.;** **"LAS PARTES"** Acuerdan que la prestación de **"LOS SERVICIOS"** estarán sujetas en todo momento a la disponibilidad presupuestal de **"EL CETOT"**

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO

"EL PRESTADOR" deberá emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet **"CFDI"** y/o **"FACTURAS"**, los cuales deberán de contar con todos los requisitos legales fiscales vigentes y aplicables al momento de su emisión, en las cuales deberá de recibir la firma del jefe de la **"UNECDOT"** al momento de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**

Para la procedencia del pago **"EL PRESTADOR"** deberá de presentar **"EL CETOT"** ante la Dirección de administración de **"EL CETOT"** los **"CFDI"** de manera impresa y debidamente validados por el jefe de la **"UNECDOT"**, así como los archivos .PDF y .XML en memoria USB, para la validación y debida integración del expediente.

"EL CETOT" efectuara el pago correspondiente dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la debida integración del expediente a que se refiere la presente clausula, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** cubra los requisitos pactados en las mismas.

La omisión en recabar la firma del jefe de la "UNECDOT" en los "CFDI" por parte de "EL PRESTADOR" liberará a "EL CETOT" de la obligación de efectuar el pago, así como del pago de intereses moratorios o de cualquier penalización.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del día **1 de abril del 2020 y hasta el día 31 de diciembre del 2020**. La vigencia del presente instrumento únicamente podrá ser modificada en términos del artículo 80 de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, siempre y cuando se formalice pro escrito y se firme por los legítimos representantes de "LAS PARTES"

SEXTA.- DE LA GARANTÍA.

La Unidad Centralizada de Compras del **CETOT** exime al **PRESTADOR** de la presentación de garantía en términos de lo dispuesto por el artículo **110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

EL PRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del **CETOT**.

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN.

El **CETOT** a través del personal de la Dirección de Administración o bien de la "UNECDOT", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en los servicios prestados, lo hará del conocimiento del **CETOT** para los efectos legales correspondientes.

EL PRESTADOR se compromete a permitir que el **CETOT** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del **CETOT**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, "EL CETOT" podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, "EL CETOT" pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el

procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

NOVENA.- DEL PRECIO FIRME.

"**EL PRESTADOR**", se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **CETOT** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el "**EL PRESTADOR**" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

EL CETOT, podrá cancelar la prestación de "**LOS SERVICIOS**" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber a "**EL PRESTADOR**" con 02 dos días naturales antes de comenzar el "**EL PRESTADOR**" las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

"**EL PRESTADOR**", se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que "**EL CETOT**" haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que "**EL PRESTADOR**" reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes de "**EL CETOT**"; del servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna la prestación de alguno de "**LOS SERVICIOS**" por parte de "**EL PRESTADOR**", surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor de "**EL PRESTADOR**" y en detrimento de "**EL CETOT**", que las antes mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "**EL CETOT**", e imputables a "**EL PRESTADOR**", las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "**EL PRESTADOR**"

2. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
3. No abastecer o abastecer inoportunamente, o de manera incompleta, los bienes de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
4. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
6. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
7. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
8. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
9. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
10. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique "EL CETOT", como necesarias, en los términos del presente instrumento.
11. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
12. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
13. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, "EL CETOT" podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, esto en términos del artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL CETOT" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PRESTADOR" hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, "EL PRESTADOR" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL CETOT" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL PRESTADOR"** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, a **"EL CETOT"** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto adquirido, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione a **"EL CETOT"**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR" libera a **"EL CETOT"** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" señalan, que de conformidad a los artículos **82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco**, de aplicación supletoria; **"LAS PARTES"** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder de sus obligaciones.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso a **"EL CETOT"**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que **"EL CETOT"** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a **"EL PRESTADOR"** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral **108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, a su realización.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.

"LAS PARTES" se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

DÉCIMA NOVENA.- VINCULACIÓN.

"LAS PARTES" declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el artículo **en el artículo 74 fracción IV de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, así como y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios**, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva "EL CETOT" por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

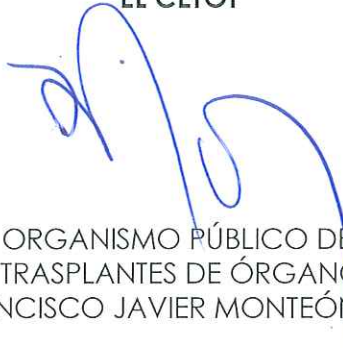
Por otro lado, "LAS PARTES" también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente "LAS PARTES", no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

VIGÉSIMA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

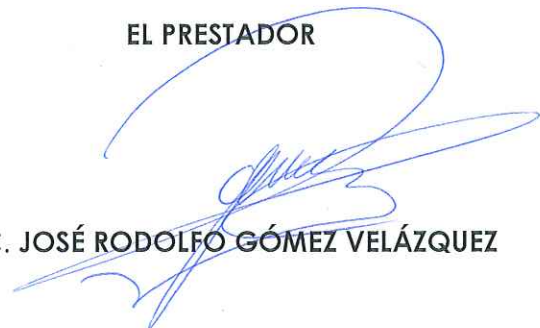
Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en **triplicado**, 1 de abril de 2020, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

EL CETOT



SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO
ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

EL PRESTADOR



EL C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ



TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA
DE COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS



TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de compraventa, celebrado por **EL CETOT** con el **C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ** el día 1 primero de abril del 2020 dos mil veinte, mismo que consta de 09 nueve hojas.